

SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN  
SUP-RAP-851/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿La demanda de recurso de apelación es oportuna?

HECHOS

1. El Consejo General del INE sancionó a la recurrente por nueve conclusiones contenidas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización, como consecuencia de la revisión de su informe único de gastos de campaña.
2. En contra de la Resolución INE/CG949/2025, la recurrente interpuso un recurso de apelación.

PLANTEAMIENTOS DE LA RECURRENTE

La recurrente argumentó, entre otras cuestiones, que los razonamientos de la autoridad carecen de la fundamentación y motivación debida, además de que se realizó una indebida valoración de las pruebas y las presuntas faltas. Asimismo, plantea una supuesta violación a su garantía de audiencia.

SE RESUELVE

Se **desecha de plano** el recurso, porque fue interpuesto de forma **extemporánea**.





## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-851/2025

**RECURRENTE:** FABIANA ESTRADA TENA

**AUTORIDAD** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIA:** OLIVIA Y. VALDEZ ZAMUDIO

**COLABORÓ:** KEYLA GÓMEZ RUIZ

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **desecha de plano el recurso de apelación** que controvierte la Resolución INE/CG949/2025 del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por haberse interpuesto de forma extemporánea.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	2
1. ASPECTOS GENERALES .....	2
2. ANTECEDENTES .....	3
3. TRÁMITE .....	4
4. COMPETENCIA .....	4
5. IMPROCEDENCIA .....	5
6. RESOLUTIVO .....	8

<sup>1</sup> De este punto en adelante, las fechas corresponden a 2025, salvo mención en contrario.

## **GLOSARIO**

<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>UMA:</b>	Unidades de Medida y Actualización
<b>UTF:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

### **1. ASPECTOS GENERALES**

- (1) En el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para renovar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, la UTF del INE hizo del conocimiento a diversas candidaturas de los errores y omisiones derivados de informe único de gastos de campaña.
- (2) Posteriormente, el Consejo General del INE emitió el Dictamen INE/CG948/2025 y la Resolución INE/CG949/2025, mediante las cuales, entre otras cuestiones, tuvo por acreditadas diversas infracciones imputadas a la recurrente, Fabiana Estrada Tena, —quien fue candidata a ministra de la SCJN—.
- (3) En consecuencia, la recurrente controvierte las sanciones que le impuso el Consejo General del INE, consistentes en:

<b>Conclusión</b>		<b>Monto de la sanción</b>
01-MSC-FET-C2	La persona candidata a juzgadora omitió registrar documentación en el MEFIC por concepto de tickets, boleto o pase de abordar de los gastos erogados. (Forma)	
01-MSC-FET-C4	La persona candidata a juzgadora omitió presentar 2 estados de cuenta bancarios de 1 cuenta bancaria. (Forma)	\$1,697.10
01-MSC-FET-C8	La persona candidata a juzgadora omitió modificar/cancelar 5 eventos fuera del plazo de 24 horas previos a su realización, toda vez que reportan el estatus "Por Realizar". (Forma)	



01-MSC-FET-C1	La persona candidata a juzgadora omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación que fueron registradas durante el periodo normal, por un importe de \$119,547.20	\$2,375.94
01-MSC-FET-C5	La persona candidata a juzgadora omitió reportar en el MEFIC los egresos generados por concepto de edición y/o producción de 4 videos, por un monto de \$3,248.00	\$3,167.92
01-MSC-FET-C5bis	La persona candidata a juzgadora omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en publicidad pagada en páginas de internet, por un monto de \$24.04	Menor a una UMA (por lo que no es cuantificable).
01-MSC-FET-C6	La persona candidata a juzgadora informó de manera extemporánea 19 eventos de campaña, de manera previa a su celebración	\$4,865.02
01-MSC-FET-C7	La persona candidata a juzgadora informó de manera extemporánea 24 eventos de campaña el mismo día de su celebración	
01-MSC-FET-C9	La persona candidata a juzgadora omitió utilizar una cuenta bancaria a su nombre, exclusivamente para el manejo de sus recursos de la campaña	\$2,262.80
<b>Total</b>		<b>\$14,368.78</b>

- (4) Antes de realizar algún pronunciamiento de fondo sobre la materia de la controversia, esta Sala Superior debe revisar si el recurso de apelación es procedente.

## 2. ANTECEDENTES

- (5) **Inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el cual, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- (6) **Lineamientos de fiscalización.** El 30 de enero, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG54/2025, por el que emitió los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- (7) **Jornada electoral y resultados.** El 1 de junio, se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario señalado en el punto anterior.

Después, una vez realizados los cómputos respectivos, el 26 de junio, el Consejo General de INE emitió la sumatoria nacional de resultados, realizó la asignación de los cargos a las candidaturas triunfadoras, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de triunfo respectivas

- (8) **Fiscalización de la elección judicial.** El 28 de julio, el Consejo General del INE emitió el **Dictamen Consolidado INE/CG948/2025** y la **Resolución INE/CG949/2025** correspondientes a la revisión de los informes únicos de gastos de campaña presentados por las candidaturas a diversos cargos judiciales y, a partir de la cual, se encontraron diversas irregularidades.
- (9) **Recurso de apelación.** El 10 de agosto, Fabiana Estrada Tena —en su calidad de aspirante del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la designación de personas ministras de la SCJN— presentó ante el INE un medio de impugnación, en contra de la resolución indicada en el párrafo anterior, mediante la cual el Consejo General del INE le impuso una multa por un monto equivalente a \$14,368.78 (catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe único de gastos de campaña.

### **3. TRÁMITE**

- (10) **Turno y trámite.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la presidencia de este Tribunal ordenó integrar y turnar el expediente al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para su trámite y sustanciación. En su momento, el magistrado dictó los acuerdos de trámite y requerimientos respectivos.

### **4. COMPETENCIA**

- (11) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, porque en él se impugna la resolución del Consejo General del INE correspondiente a la fiscalización y revisión del informe único de gastos de campaña de la recurrente, quien participó como



candidata a ministra de la SCJN, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para renovar al Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>.

## 5. IMPROCEDENCIA

- (12) Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que el recurso debe desecharse de plano, porque fue interpuesto de forma extemporánea, como se expone a continuación.

### Marco jurídico aplicable

- (13) El artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.
- (14) En ese sentido, el artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (15) Por su parte, el artículo 8, de la Ley citada alude que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.
- (16) Por otro lado, el artículo 9, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Fiscalización establece que las notificaciones podrán hacerse por vía electrónica y que este tipo de notificaciones **surtirán sus efectos a partir de la fecha y hora visible en la cédula de notificación** que genera automáticamente el módulo de notificaciones.

---

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracciones I y III, de la Constitución General; 253, primer párrafo, fracción IV, inciso a), y 256, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso b), 4, numeral 1, 40 y 44, numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios; así como los Acuerdos Generales 1/2017 y 1/2025 de esta Sala Superior.

- (17) Adicionalmente, el artículo 7, párrafo primero, de la Ley de Medios indica que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

**Caso concreto**

- (18) En el presente asunto, la recurrente controvierte la Resolución INE/CG949/2025 dictada por el Consejo General del INE, mediante la cual, entre otras cuestiones, tuvo por acreditadas las infracciones imputadas a la recurrente, mencionadas en párrafos previos y le impuso una multa por un monto equivalente a \$14,368.78 (catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.).
- (19) La Resolución controvertida, así como el Dictamen que le dio origen, fueron aprobados por el Consejo General del INE el 28 de julio del año en curso.
- (20) En la cédula de notificación del Buzón Electrónico de Fiscalización de la UTF del INE, así como en el acuse de recepción y lectura, se señala que los actos referidos en el párrafo anterior se hicieron de conocimiento de la recurrente el día 5 de agosto, tal como se puede observar a continuación:



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



---

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

---

**Persona notificada:** FABIANA ESTRADA TENA      **Entidad Federativa:** NACIONAL

**Cargo:** Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

---

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

---

**Número de folio de la notificación:** INE/UTF/DA/SBEF/44409/2025

**Fecha y hora de la notificación:** 5 de agosto de 2025 18:09:46

**Autoridad emisora:** Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

**Área:** Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

**Tipo de documento:** OFICIO DE AUDITORIA





BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN  
ACUSE DE RECEPCIÓN Y LECTURA



Proceso:  
PODER JUDICIAL

Tipo de elección:  
EXTRAORDINARIA

Año del proceso:  
2025

Ámbito:  
FEDERAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/44409/2025

Persona notificada: FABIANA ESTRADA TENA

Cargo: Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Entidad Federativa: NACIONAL

Asunto: Notificación de Dictamen INE/CG948/2025 y Resolución INE/CG949/2025

Fecha y hora de recepción: 5 de agosto de 2025 18:09:46

Fecha y hora de lectura: 5 de agosto de 2025 18:18:29

- (21) Así, se advierte que, el plazo legal de cuatro días para impugnar la Resolución controvertida transcurrió del 6 al 9 de agosto; por lo que, si el recurso se interpuso hasta el 10 de agosto<sup>3</sup> siguiente ante la autoridad responsable, su interposición es extemporánea, como se ilustra en la siguiente tabla:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
3	4	5 <b>Notificación de la Resolución impugnada</b>	6 Día 1	7 Día 2	8 Día 3	9 <b>Día 4 (Último para impugnar)</b>
10 <b>Interposición del recurso</b>						

<sup>3</sup> Tal como se observa en el sello de recepción de Oficialía de Partes Común del INE.

- (22) Adicionalmente, la recurrente no manifiesta en su demanda alguna cuestión sobre la oportunidad del recurso ni alguna razón o circunstancia que justifique la imposibilidad para interponer su escrito en tiempo y forma.
- (23) Con base en lo expuesto, esta Sala Superior determina que el recurso de apelación anotado al rubro es **improcedente**, debido a que su interposición es **extemporánea**, por lo cual se debe desechar de plano.

## **6. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Claudia Valle Aguilasoch y del magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, quienes presentaron incidentes de excusa que se declararon fundados, por lo que actúa como presidente por ministerio de Ley el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.